

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO SUPREMO DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CLASIFICADOR DE RUTAS DEL SINAC Y PREVISIÓN DE DISPOSICIONES SOBRE DICHO CLASIFICADOR

Sobre la actualización del Clasificador de Rutas

- La Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prevé en su artículo 23, los diversos Reglamentos Nacionales necesarios para su implementación. Dentro de éstos, se encuentra el Reglamento Jerarquización Vial, el cual ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC.
 - El citado Reglamento Nacional, contiene los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas en función de los roles que establece, y contiene, además, los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido.
 - En ese marco, el artículo 15 del Reglamento de Jerarquización Vial, señala que el Clasificador de Rutas es el documento oficial del Sistema Nacional de Carreteras-SINAC, clasificadas en Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, que incluye el Código de Ruta y su definición según puntos o lugares principales que conecta. Precisa, además, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el responsable de elaborar la actualización del Clasificador de Rutas, la misma que debe aprobarse mediante Decreto Supremo.
 - En virtud a lo dispuesto, y en el marco de las disposiciones del Reglamento de Jerarquización Vial, se aprobó, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 044-2008-MTC, la actualización del Clasificador de Rutas. Asimismo, por dicho decreto se aprobaron disposiciones sobre: i) las definiciones de los términos utilizados en dicho Clasificador; ii) el ámbito de aplicación del Clasificador; iii) la identificación de las redes viales; iv) su aplicación obligatoria; v) la clasificación temporal de carreteras; y vi) la clasificación de caminos departamentales o vecinales de los Programas de Provías Descentralizado.
 - Posteriormente, y con el objeto de actualizar, perfeccionar y complementar el Clasificador de Rutas; mediante el Decreto Supremo N° 036-2011-MTC, se aprobó la nueva actualización del Clasificador de Rutas, para lo cual se tuvo en cuenta:
 - i) la data vigente contemporánea de la vía, en base a la gestión de cada una de las autoridades competentes en cada nivel de Gobierno,
 - ii) los criterios técnicos en la gestión de infraestructura vial, y
 - iii) las metodologías técnicas establecidas en el Reglamento de Jerarquización Vial.
- Asimismo, a través de dicha actualización se clasificó las diferentes carreteras del país, a fin de delimitar las competencias de gestión en decisiones de inversión y operación de éstas.
- De otro lado, de acuerdo con el artículo 57 del Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por



Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles es un órgano de línea de ámbito nacional del sector Transportes, encargado de normar sobre la gestión de la infraestructura de caminos, puentes y ferrocarriles, así como de fiscalizar su cumplimiento. Asimismo, de conformidad con los literales d) y e) del artículo 62° del ROF del MTC, dicha Dirección General tiene como funciones, a través de su Dirección de Caminos, conducir y mantener el Registro Nacional de Carreteras y mantener actualizado el inventario vial a nivel nacional.

- En ejercicio de tales funciones, la Dirección de Caminos ha realizado la revisión total del Clasificador de Rutas aprobado por el citado Decreto Supremo N° 036-2011-MTC, teniendo en cuenta la información obtenida en función de los cambios que experimentan las vías en base a la gestión de cada una de las autoridades competentes en cada nivel de Gobierno; así como las metodologías técnicas establecidas en el Reglamento de Jerarquización Vial.
- Luego de tal revisión, la Dirección de Caminos ha recomendado la aprobación de una nueva actualización del Clasificador de Rutas; señalando que en la elaboración de la nueva actualización, ha tenido en cuenta, básicamente, lo siguiente:
 - i) la actualización del inventario vial de carácter básico de la Red Vial Departamental o Regional de catorce (14) departamentos (Amazonas., Arequipa, Cajamarca, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali),
 - ii) la reclasificación definitiva de carreteras pertenecientes a las diferentes redes viales que han sido aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de trece (13) Resoluciones Ministeriales, emitidas con posterioridad al Decreto Supremo N° 036-2011-MTC,
 - iii) los ajustes de la trayectoria o puntos notables de las redes viales, realizados con posterioridad a la emisión del Decreto Supremo N° 036-2011-MTC, y
 - iv) complementación de las rutas conformantes de la Red Vial Nacional que dan acceso al Puerto del Callao, al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y Plataforma Logística de Carga.



En base a toda la referida información, la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, mediante Informe N° 029-2013-MTC/14.07 ha sustentado el trámite y la aprobación de la nueva actualización del Clasificador de Rutas. Recomienda, asimismo, que a consecuencia de tal aprobación, se debe dejar sin efecto el Decreto Supremo N° 036-2011-MTC.

Sobre la previsión de disposiciones referidas al Clasificador de Rutas

- De conformidad con el literal c) del artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, tiene entre sus funciones específicas, la de proponer y/o aprobar normas de carácter técnico y/o administrativas relacionadas con la gestión de infraestructura vial y velar por su cumplimiento
- En el marco de tales funciones, la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, ha revisado las disposiciones referidas al Clasificador de Rutas previstas en el Decreto Supremo N° 044-2008-MTC y el Decreto Supremo N° 026-2009-MTC, con el fin de consolidarlas en el dispositivo que apruebe la nueva actualización del clasificador.

- Luego de realizar dicha labor, la Dirección de Caminos ha planteado en su Informe N° 029-2013-MTC/14.07, que en el Decreto Supremo que apruebe la Actualización del Clasificador de Rutas se prevea, también, disposiciones referidas a éste, las mismas que se contraen a:
 - i) Los términos utilizados en el Clasificador de Rutas.
 - ii) El ámbito de aplicación del Clasificador de Rutas.
 - iii) La identificación de las redes viales que conforman el Sistema Nacional de Carreteras-SINAC.
 - iv) La aplicación obligatoria del Clasificador de Rutas.
 - v) La clasificación temporal de carreteras que se tramitan a solicitud de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
 - vi) La clasificación de los Caminos Departamentales o Vecinales que formen parte de los Programas de Caminos Departamentales o de Transporte Rural Descentralizado que se encuentran a cargo de PROVIAS DESCENTRALIZADO.
 - vii) La vigencia de las reclasificaciones temporales respecto de la actualización del Clasificador de Rutas que se aprueba
- Respecto de ello, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles mediante Memorándum N° 252-2013-MTC/14 ha acogido tal propuesta, por lo que ha solicitado a la Alta Dirección del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que tramite la emisión del Decreto Supremo que apruebe la actualización del Clasificador de Rutas, previsto en el ítem anterior, y que prevea diversas disposiciones sobre el Clasificador de Rutas.

Sobre la no publicación del proyecto de Decreto Supremo

- Finalmente, en cuanto a la publicación de los proyectos de norma a que hace referencia el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS-"Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general"; se debe señalar que el mismo artículo exceptúa de la aplicación de tal disposición cuando la entidad, por razones debidamente fundamentadas, considere que: la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público.
- En cuanto a este aspecto, las Direcciones de Caminos ha precisado en su informe, que tal publicación resulta innecesaria ya que tal actualización del Clasificador de Rutas ha sido desarrollada y coordinada, en su debida oportunidad, con cada sub gobierno. Asimismo, las demás disposiciones que preverá el Decreto Supremo ya se encuentran previstas en los Decretos Supremos N° 044-2008-MTC y 026-2009-MTC que serán derogados por el decreto que se expida.



INCIDENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

En el marco de la legislación nacional, el proyecto de Decreto Supremo generará la derogación de los Decretos Supremos N°s. 044-2008-MTC, 026-2009-MTC y 036-2011-MTC.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras-SINAC y la previsión de diversas disposiciones sobre éste, no generará gasto alguno al Erario Nacional toda vez que el clasificador es un documento técnico informativo sobre las rutas del SINAC que ya se encuentra elaborado y las disposiciones ya estaban previstas en los dispositivos que serán derogados.

Tal aprobación, en cambio, resultará de gran beneficio para el país, ya que permitirá tener una información actualizada y perfeccionada sobre las carreteras del Perú.

Lima, julio 2013

